

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos para su revisión. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2029

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA KARIME SAFADY GALLEGO
DEMANDADO: RONAL ANDRÉS CASTILLO PARRA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00428-00

Al revisar el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora LINA KARIME SAFADY GALLEGO, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor RONAL ANDRÉS CASTILLO PARRA, encuentra el despacho que éste adolece de los siguientes defectos:

1. El mensaje de correo electrónico por medio del cual presuntamente se remitió el poder conferido a la apoderada judicial no tiene adjunto el poder que anexó en documento aparte, además el texto en el correo se encuentra incompleto, y tampoco se pueden observar los correos del remitente y el destinatario.
2. El poder adjunto no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, por lo anterior debe corregirse y tenerse en cuenta que el mismo debe indicar expresamente las direcciones de correos electrónicos de las partes, y especialmente la de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Conc. art. 6 *ibidem*).

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (C.G.P. Art. 90).

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.